



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA</b> |  |    |    |     |             |              |    |
|--|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA  | DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                                       | 05001  | 31 | 05 | 017 | <b>2022</b> | <b>00123</b> | 00 |
| DEMANDANTE                                     | FABIO ALEXANDER LONDOÑO ALVAREZ                    |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADA                                      | SINCHAR CERAMICAS Y LISTELLOS S.A.S.               |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO  | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA             |    |    |     |             |              |    |

En escrito presentado el 17 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que el demandante FABIO ALEXANDRE LONDOÑO ALVAREZ y la sociedad demandada SINCHAR CERAMICAS Y LISTELLOS S.A.S. mediante acuerdo transaccional adjunto a dicha solicitud (fl. 77 a 78) manifiestan que llegaron a un acuerdo sobre el monto de las pretensiones de la demanda el cual se plasmó de la siguiente manera, la suma de total **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000)**, la cual cubre las pretensiones relativas a toda acreencia laboral que resulte entre las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 314 C.P.G. y que en el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales, sanciones y/o indemnizaciones; adicionalmente no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles en los términos del artículo 15 C.S.T., se accede al desistimiento de las pretensiones. Se advierte que la presente decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria y por ende soporta los efectos de la cosa juzgada.

No se condena en costas a la parte demandante, pues a pesar de que la sociedad demandada ya estaba notificada de la demandada mediante correo electrónico, no aparece dentro del plenario que las mismas fueron causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentado por FABIO ALEXANDER LONDOÑO ALVAREZ en contra de SINCHAR CERAMICAS Y LISTELLOS S.A.S.

**SEGUNDO:** No se condena en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

P.A.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea9bf8f0a458fb9cc73b1c3ef3ba5c621faca86b49b2a2d48b9111afafc54**

Documento generado en 18/05/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>